

AUTO

Radicado N° 700013121001-2022-00008-00

Sincelejo, dieciocho (18) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras

Solicitantes: Marlon William Cohen Montes, Soraya del Carmen Cohen de Torres y Berena de La Cruz Cohen Montes

Oposición: Sin opositor reconocido.

Predio: “La Esperanza”

Como quiera que se cumple con el requisito de procedibilidad consagrado en el inciso 5º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, y verificado que contiene la información y documentos exigidos por el canon 84 ibídem, el despacho procederá a admitir la presente solicitud individual de restitución de tierras promovida por los señores **Marlon William Cohen Montes** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.545.703, **Soraya del Carmen Cohen de Torres** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.283.580 y **Berena de La Cruz Cohen Montes** identificada con cédula de ciudadanía No. 45.577.872, en relación con el predio rural denominado “**La Esperanza**”, ubicado en la vereda El Oso, municipio de Ovejas, departamento de Sucre.

Para tales efectos, los solicitantes son representados por abogada **Lila Rosa Polo Núñez** funcionaria de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante UAEGRTD), Dirección Territorial Bolívar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509, portadora de la tarjeta profesional No. 331.727 del Consejo Superior de la Judicatura, designada para adelantar esta acción mediante Resolución No. RB 00907 del 5 de agosto de 2022.

Advirtiendo, que no se reconocerá personería al doctor José Ignacio Vergara Arrieta identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.990.361, portador de la tarjeta profesional No. 256.923 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado suplente.

En el caso de marras, el fundo objeto de restitución, de acuerdo con el informe técnico predial, la georreferenciación y estudios realizados en campo por la Unidad de Restitución de Tierras, se segrega de un predio de mayor extensión denominado “El Oso”, identificándose registralmente con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 342-9301, y consta de 65 Hectáreas.

Bajo ese entendido, y teniendo que el folio de matrícula inmobiliaria señalado en la presente solicitud identifica al predio objeto de restitución, las órdenes que se impartan en esta providencia tales como notificación de titulares, publicaciones y medidas, se dirigirán a este folio de matrícula del cual se dependen las siguientes anotaciones.

En la Anotación N° 1. Donde encontramos la Escritura Pública de Adjudicación en Liquidación de la Comunidad No. 126 del 25 de septiembre de 1987 de la Notaría Única de Ovejas – Sucre de José Manuel Montes Suarez, Samuel Enrique Montes Suarez, Horacio Manuel Montes Suarez, Ana Luisa Montes Suarez, Miguel Ángel Montes Suarez y Oscar José Montes Suarez a Ana Luisa Montes Suarez.

En la Anotación N°. 2. Encontramos la Escritura Pública de Compraventa No. 700 del 24 de septiembre de 2008 de la Notaría Única de San Jacinto de Ana Luisa Montes Suarez a Agropecuaria Montes de María S.A.

En la Anotación N°. 3, encontramos la Escritura Pública de Constitución de Fiducia Mercantil No. 6104 del 6 de noviembre de 2009 de la Notaría Veintinueve de Medellín de Agropecuaria Montes de María S.A. a Fideicomiso.

Ahora en la medida en que encontramos que en la Anotación N°. 2 del folio de matrícula inmobiliaria del predio, aparece como actual propietario la empresa Agropecuaria Montes de María S.A., se ordenará vincular y notificar a dicha sociedad y se le correrá traslado según el artículo 87 inciso 1º de la Ley 1448 de 2011.

Se ordenará notificar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, en atención que se encuentra afectación de hidrocarburos sobre el predio objeto de restitución enunciado por la representante judicial de los solicitantes en la demanda.

En cuanto a la petición especial de omitir el nombre e identificación de los solicitantes y su respectivo grupo familiar, en las publicaciones a que hace referencia el epígrafe 86 literal e de la Ley 1448 de 2011, debe señalarse que no se accederá a tal petición, toda vez, que del introductorio y sus anexos, no se avizoran situaciones actuales e inminentes de riesgo, así como tampoco la Unidad de Restitución de Tierras hizo un énfasis concienzudo sobre las mismas, razón por la cual, no encuentra meritorio esta judicatura abstenerse de dar cumplimiento a lo prescrito en la norma aludida, más si se tiene en cuenta que está dirigida a procurar un máximo de publicidad del *sub lite* que permita asegurar a todos los eventuales interesados la defensa de sus derechos sobre los predios en disputa.

De igual manera, se observa que no se encuentran aportados los siguientes documentos que se necesitan para establecer legitimación en la causa.

- Copia del Registro Civil de Nacimiento de los solicitantes **Marlon William Cohen Montes, Soraya del Carmen Cohen de Torres y Berena De La Cruz Cohen Montes**, a efectos de demostrar parentesco con la señora **Ana Luisa Montes Suarez (Q.E.P.D.)**.

Como la apoderada judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Territorial Bolívar, allega copia del oficio URT-OABS- 01223, que ordenó **inscribir** el predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente dirigido a la Oficina de Registro de instrumentos públicos del círculo de Corozal, que a la fecha, no ha realizado actualización en el folio 342-9301, se requerirá a dicha entidad para que se sirva realizar dicha inscripción.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

R E S U E L V E:

Primero.- ADMÍTASE la solicitud individual de restitución de tierras presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) - Territorial Bolívar, en representación de los señores **Marlon William Cohen Montes** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.545.703, **Soraya del Carmen Cohen**

de Torres identificada con cédula de ciudadanía No. 33.283.580 y Berena De La Cruz Cohen Montes identificada con cédula de ciudadanía No. 45.577.872, en relación con el predio rural denominado “La Esperanza”, identificado registralmente con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 342-9301, y constante de 65 Hectáreas, ubicado en la vereda El Oso, municipio de Ovejas, departamento de Sucre y su núcleo familiar, se encuentra conformado así:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
MONTES	DE COHEN	ANA	LUISA	C.C	22.902.872	Titular	26/07/1936	Fallecido
COHEN	MONTES	MARLON	WILLIAM	C.C	73.545.703	Hijo/a	22/01/1967	Vivo
COHEN	DE TORRES	SORAYA	DEL CARMEN	C.C	33.283.580	Hijo/a	06/09/1960	Vivo
COHEN	MONTES	BERENA	DE LA CRUZ	C.C	45.577.872	Hijo/a	28/09/1970	Vivo

1.2. Núcleo familiar actual:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS (Señalar la totalidad de los titulares y/o legitimados incluso si no estuvieron en el momento de los hechos victimizantes)										
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Marque una X		Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Teléfono de Contacto
						Titular	Legitimado			
COHEN	MONTES	MARLON	WILLIAM	C.C	73.545.703		X	22/01/1967	Vivo	3162990065
COHEN	DE TORRES	SORAYA	DEL CARMEN	C.C	33.283.580		X	06/09/1960	Vivo	
COHEN	MONTES	BERENA	DE LA CRUZ	C.C	45.577.872		X	28/09/1970	Vivo	

Lo anterior, según los hechos victimizantes alegados, en su condición de propietarios del predio denominado “La Esperanza” ubicado en la vereda El Oso, municipio de Ovejas, departamento de Sucre, encontrándose identificado de la siguiente manera:

1.3. Identificadores institucionales del predio:

3. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA DEL PREDIO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 76 y el literal a) del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, a continuación, se identifica el predio objeto de la solicitud de restitución:

3.1. Identificadores institucionales del predio:

Departamento: Sucre
Municipio: Ovejas
Corregimiento: N/A
Vereda: El Oso
Nombre o Dirección del predio: La Esperanza
Tipo de predio Urbano ___ Rural X

Matrícula inmobiliaria	342-9301
Área registral	65 hectáreas + 0000 metros cuadrados.
Número predial	705080002000000060001000000000
Área catastral	70 hectáreas + 1623 metros cuadrados.
Área georreferenciada* hectáreas,+mts ²	61 hectáreas + 1769 metros cuadrados.
Relación jurídica del solicitante con el predio	Legitimados (Propietario)

*El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT.

1.4. Coordenadas del predio.

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas “Magna Colombia Bogotá” y sistema de coordenadas geográficas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
258091	2617326,10	4762554,32	9° 34' 47.263"N	75° 9' 51.186"W
258032	2617298,58	4762729,68	9° 34' 46.403"N	75° 9' 45.430"W
258088	2617300,37	4762791,01	9° 34' 46.474"N	75° 9' 43.418"W
258033	2617083,45	4762851,90	9° 34' 39.425"N	75° 9' 41.377"W
258089	2616980,37	4762885,99	9° 34' 36.077"N	75° 9' 40.238"W
258090	2616979,71	4762912,19	9° 34' 36.060"N	75° 9' 39.378"W
258034	2616962,89	4762988,99	9° 34' 35.528"N	75° 9' 36.856"W
258035	2616864,98	4762928,13	9° 34' 32.329"N	75° 9' 38.832"W
1	2616703,75	4762987,19	9° 34' 27.093" N	75° 9' 36.862" W
258038	2616554,69	4763041,78	9° 34' 22.252"N	75° 9' 35.041"W
2	2616330,77	4763077,19	9° 34' 14.971" N	75° 9' 33.833" W
258039	2616149,77	4763105,81	9° 34' 9.085"N	75° 9' 32.858"W
3	2615892,71	4763197,88	9° 34' 0.736" N	75° 9' 29.785" W
258018	2615662,81	4763280,23	9° 33' 53.269"N	75° 9' 27.037"W
258086	2615497,98	4763035,64	9° 33' 47.854"N	75° 9' 35.025"W
258100	2615381,00	4762875,94	9° 33' 44.013"N	75° 9' 40.238"W
4	2615635,10	4762836,14	9° 33' 52.276" N	75° 9' 41.596" W
5	2615856,11	4762801,53	9° 33' 59.463" N	75° 9' 42.776" W
258016	2616080,50	4762768,12	9° 34' 6.761"N	75° 9' 43.918"W
258070	2616263,63	4762741,05	9° 34' 12.716"N	75° 9' 44.844"W
258036	2616448,28	4762713,02	9° 34' 18.721"N	75° 9' 45.801"W
258037	2616629,43	4762678,08	9° 34' 24.611"N	75° 9' 46.984"W
258087	2616852,27	4762648,81	9° 34' 31.858"N	75° 9' 47.990"W
258031	2617139,11	4762596,78	9° 34' 41.185"N	75° 9' 49.755"W
	ÚNICO ORIGEN NACIONAL		MAGNA SIRGAS	

¹ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas

1.5. Linderos y colindantes del predio:

Asimismo, se han identificado los siguientes linderos:

NORTE:	Partiendo desde el punto No. 258091 (de coordenadas planas Norte 2617326.10 metros; Este 4762554.32 metros) en línea quebrada en dirección Sureste que pasa por el punto 258032 hasta llegar al punto No. 258088 (de coordenadas planas Norte 2617300.37 metros; Este 4762791.01 metros), colindando con JUAN JOSÉ GARCÍA en una longitud de 238.86 m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto No. 258088 (de coordenadas planas Norte 2617300.37 metros; Este 4762791.01 metros) en línea quebrada en dirección SurEste en línea quebrada que pasa por los puntos 258033, 258089, 258090 hasta llegar al punto No. 258034, colindando con DIOGENES BOHORQUEZ en una longitud de 438.70 m, continuando desde el punto anterior en dirección SurOeste en línea quebrada hasta el punto 258035, donde cambia de dirección a Sureste pasando por los puntos 1, 258038, 2, 258039, 3, hasta llegar al punto No. 258018 (de coordenadas planas Norte 2615662.81 metros; Este 4763280.23 metros), colindando con MIGUEL ÁNGEL MONTES en una longitud de 1372.93 m.
SUR	Partiendo desde el punto No. 258018 (de coordenadas planas Norte 2615662.81 metros; Este 4763280.23 metros) en línea quebrada en dirección SurOeste que pasa por el punto 258086 hasta llegar al punto No. 258100 (de coordenadas planas Norte 2615381.00 metros; Este 4762875.94 metros), colindando con RODRIGO RICARDO en una longitud de 492.91 m.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto No. 258100 (de coordenadas planas Norte 2615381.00 metros; Este 4762875.94 metros) en línea quebrada en dirección Noroeste que pasa por los puntos 4, 5, 258016, 258070, 258036, 258037, 258087, 258031, hasta llegar al punto No. 258091 (de coordenadas planas Norte 2617326.10 metros; Este 4762554.32 metros), colindando con JOSÉ MANUEL MONTES SUÁREZ en una longitud de 1972.18 m.

Segundo. - **INSCRÍBASE** la presente solicitud y **ORDÉNESE** la sustracción provisional del comercio del predio identificado con **FMI N° 342- 9301** de la ORIP de Corozal. **OFÍCIESE** en tal sentido para el cumplimiento de esta orden, y cumplido ello remita al expediente las constancias y certificados respectivos sobre la situación jurídica de dicho bien, dentro del término de **cinco (5) días** contados desde la notificación de esta disposición.

Tercero.- **ORDÉNESE** la **suspensión** de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, e igualmente los sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos, que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble referenciado, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los mismos, con excepción de los procesos de expropiación.

Cuarto.- Para el cumplimiento de dicha suspensión, **PUBLÍQUESE** la orden en la página web www.ramajudicial.gov.co, en el link Restitución de Tierras, “*Informes para acumulación procesal*”, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto.- COMUNÍQUESE esta decisión a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, y a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, con el objeto de que difundan las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso, a las oficinas de registro de instrumentos públicos, a las notarías y sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, conforme al artículo 96 de la Ley 1448 de 2011.

Sexto.- PUBLÍQUESE esta solicitud a cargo de la **UAEGRTD - Territorial Bolívar**, según el literal e del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio denominado “**La Esperanza**”, ubicado en la vereda El Oso, municipio de Ovejas, departamento de Sucre solicitado en restitución, así como los acreedores con garantía real y de otras obligaciones relacionadas con este inmueble, y quienes se consideren afectados por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos.

HÁGASE.- dicha publicación en **i)** un diario de amplia circulación nacional, como *El Tiempo* o *El Espectador*, e igualmente **ii)** en una emisora regional con cobertura en la zona de ubicación del bien a restituir, **iii)** en un diario de circulación local como *El Meridiano de Sucre*, y **iv)** en la página web de la UAEGRTD; e inclúyase en tal publicación las medidas, coordenadas, y colindancias del área requerida en restitución.

Séptimo.- HÁGASE saber a las personas indeterminadas que se consideren afectadas por este proceso y deban acudir al mismo para hacer valer sus derechos, que cuentan con un término de **quince (15) días** siguientes a la publicación de que trata el literal e del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para tal fin.

Octavo.- NOTIFÍQUESE a través de su representante legal a la Sociedad **Agropecuaria Montes de María S.A.** quien aparece actualmente como propietaria del predio “**La Esperanza**” solicitado en restitución. **CÓRRASELE** traslado según el artículo 87 inciso 1º de la Ley 1448 de 2011. Advirtiéndoles que, en caso de considerar pertinente entablar oposición contra la misma, cuentan con el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, conforme a lo preceptuado por el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Noveno.- NOTIFÍQUESE la admisión de esta solicitud al **Alcalde** y al **Personero** del municipio de Ovejas - Sucre, y al **Procurador** delegado ante los Juzgados Civiles Especializados en Restitución de Tierras.

Décimo.- NOTIFÍQUESE al presente proceso a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH**, toda vez que el fundo reclamado se encuentra afectado con actividades de exploración, de manera que pueden verse afectados sus intereses jurídicos con las resultas del juicio.

Décimo Primero.- OFICIESE a la **Secretaría Planeación de la Alcaldía municipal de Ovejas, departamento de Sucre**, a efectos de que, en ejercicio de su marco funcional de

competencias, determine la vocación del suelo del predio objeto de restitución, con el fin de implementar el respectivo proyecto productivo, en caso de salir avante las pretensiones de este proceso.

Décimo Segundo.- NIÉGUESE lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en cuanto a la omisión de los nombres e identificación de los solicitantes en la publicación ordenada precedentemente, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Décimo Tercero.- REQUIÉRASE a la **ORIP – Corozal**, para que dé cumplimiento a lo ordenado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Bolívar mediante oficio URT-OABS- 01223, donde se solicita **inscribir** el predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente predio rural denominado “**La Esperanza**”, identificado registralmente con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 342-9301. Remítasele copia de precitado oficio.

Décimo Cuarto.- OFÍCIESE a la **Unidad administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar**, para efectos de que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, aporten los siguientes documentos:

- Copia del Registro Civil de Nacimiento de los solicitantes **Marlon William Cohen Montes** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.545.703, **Soraya del Carmen Cohen de Torres**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.283.580 y **Berena De La Cruz Cohen Montes**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.577.872, a efectos de demostrar parentesco con la señora **Ana Luisa Montes Suarez (Q.E.P.D.)**.

Décimo Quinto.- TÉNGASE a la doctora Lila Rosa Polo Núñez, funcionaria de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Bolívar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509, portadora de la tarjeta profesional No. 331.727 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de los solicitantes en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Décimo Sexto.- NO SE ACCEDE a reconocer al doctor José Ignacio Vergara Arrieta identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.990.361, portador de la tarjeta profesional No. 256.923 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado suplente, por no encontrarse regulada dicha figura en la normatividad vigente.

Décimo Séptimo.- ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción de la información que se solicita, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Décimo Octavo.- Por secretaría, **EXPÍDASE** las comunicaciones pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial. En caso de incumplimiento de las órdenes dadas, **REQUIÉRASE** por secretaría nuevamente al funcionario competente, sin necesidad de auto que lo ordene hasta la consecución de dicho fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8e37a275ba0afc873707001110278ab308d0cedbd5d403ca6f2f5799f37c30**

Documento generado en 18/11/2022 03:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>